

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 2 DEL AÑO 2012.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1085.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1139.**-MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL DE "LEY DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7 Y 11 DE DICHA LEY.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1140.**-MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL CIUDADANO ENRIQUE SOTO ÁLVAREZ, COMO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, OAXACA, EN TANTO SE DETERMINE LO PROCEDENTE O EN SU CASO SE REALICE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.....**PAG. 3**

**DECRETO NUM. 1141.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....**PAG. 4**

**DECRETO NUM. 1176.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 5**

**DECRETO NUM. 1178.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 1181.**-MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO CRISPÍN PÉREZ PÉREZ, AL CARGO DE REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO APOSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, POR MAS DE CIENTO VEINTE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE AGOSTO 2011; Y SE DESIGNA AL CIUDADANO JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DURANTE EL PLAZO QUE DURE LA LICENCIA.....**PAG. 7**

**DECRETO NUM. 1182.**-MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO OFICIAL CON LA DENOMINACIÓN DE NÚCLEO RURAL Y NOMBRE DE SAN JOSÉ COFRADÍA, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PAG. 7**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1085**

**PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 en sus párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-**

En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GÁLVEZ GARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mandó que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de Abril del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1085, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1139**

**PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el nombre de la Ley que crea el Consejo Consultivo del Estado por el de "Ley del Consejo Consultivo del Estado" y se reforman los artículos 1, 2, 6, 7 y 11 para quedar de la siguiente manera:

**Ley del Consejo Consultivo del Estado**

Artículo 1.- En la capital del Estado, funcionará un Consejo Consultivo del Estado de Oaxaca, compuesto por:

**A. Doce Consejeros permanentes representantes de los siguientes organismos:**

- I. Uno, de las Cámaras de Comercio.
- II. Uno, de las Asociaciones o Agrupaciones de Comerciantes en pequeño.
- III. Uno, de los Industriales en pequeño o artesanos.
- IV. Uno, de las Agrupaciones o Asociaciones de propietarios de bienes raíces.
- V. Uno, de las Agrupaciones de Inquilinos.
- VI. Uno, de los Campesinos.
- VII. Uno, de los pequeños agricultores.
- VIII. Uno, de las Empresas de autotransportes.
- IX. Uno, de las Agrupaciones o Asociaciones de profesionistas.
- X. Uno, de los empleados públicos sindicalizados, del Estado.
- XI. Uno, de los Sindicatos de Trabajadores, no enumerados anteriormente, y
- XII. Uno, de las Agrupaciones de Mujeres Trabajadoras.

**B. Hasta seis Consejeros habilitados para asistir a la sesión o sesiones que se les convoque por solicitud del Gobernador, integrado de la siguiente manera:**

- I. Hasta dos profesionales o académicos de reconocida trayectoria sobre la materia de consulta.
- II. Hasta dos Consejeros nombrados por titulares de dependencias, organismos desconcentrados u Órganos Autónomos de otras entidades federativas.
- III. Hasta dos Consejeros nombrados por titulares de dependencias, organismos desconcentrados u Órganos Autónomos del orden Federal.

Artículo 2. Los representantes a que se refiere el artículo anterior, serán designados por los respectivos organismos, dependencias, asociaciones o agrupaciones, dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que se realice la convocatoria por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 6.- Para ser miembro del Consejo Consultivo del Estado se requiere: ser mayor de edad, de reconocida honorabilidad y que habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en la materia objeto de consulta o actividades similares relacionadas con la misma.

Artículo 7. Los Consejeros permanentes durarán en su cargo un año y podrán ser removidos de sus puestos cuando la mayoría simple de las organizaciones constitutivas del Consejo así lo determinen, cuando expresamente les sea retirada la representación por los organismos que los eligieron o por renuncia voluntaria del Consejero de que se trate.

Artículo 11. El cargo de Consejero es honorífico. Los miembros del Consejo Consultivo del Estado, por ningún motivo podrán percibir honorarios o algún tipo de salario líquido o en especie. Los gastos que generen las sesiones se sufragarán mediante el acuerdo de la Secretaría General de Gobierno en atención a las posibilidades presupuestales del Ejercicio Fiscal.